

1. **Prórroga de todos los ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19, hasta el 30 de septiembre de 2021:** se prorrogan de los ERTE Fuerza Mayor COVID-19 basados en causas relacionadas con la situación pandémica hasta el 30 de septiembre de 2021.
2. **Exoneraciones:** prórroga de las medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a los mismos, si bien **se modifican los porcentajes de exoneración en las cotizaciones a la Seguridad Social.**
3. **ERTE por impedimento y ERTE por limitación COVID-19:** se mantiene el esquema de los expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento y limitaciones hasta finales de septiembre, **variando el régimen en materia de exoneración de cuotas a la Seguridad Social se actualiza.**
4. Se prorrogan los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por **causas económicas, técnicas, organizativas y de producción** vinculadas a la COVID-19 siguiendo el anterior art. 3 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.
5. **Prórroga de la cláusula de salvaguarda del empleo:** las empresas que se acojan a las exoneraciones asociadas a los ERTE COVID-19 deberán mantener su plantilla un nuevo periodo de 6 meses de duración, sujeto a las limitaciones existentes hasta el momento: **límites al reparto de dividendos, transparencia fiscal, imposibilidad de realización de horas extraordinarias y externalizaciones de la actividad, prohibición del despido y la interrupción de los contratos temporales.**
6. **Protección por desempleo en el ámbito de los expedientes de regulación temporal de empleo:** se mantienen las condiciones de la **prestación por desempleo** relativa a exención del periodo de carencia, "contador a cero", y el cálculo de la base reguladora de la prestación sobre el 70%.
7. **Autónomos:** Se ajustan prestación extraordinaria por cese de actividad, la prestación extraordinaria para trabajadores autónomos de temporada y la ampliación de la prestación ordinaria de cese de actividad en compatibilidad con el trabajo por cuenta propia al nuevo periodo.
8. **ERTE para sectores específicos COVID-19:** la disposición adicional primera incluye a las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, y que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 1, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor, y que se encuentren incluidas en alguno de los apartados recogidos en la citada disposición adicional.
9. **Fijos discontinuos:** se ha cambiado el modelo de fijos discontinuos para favorecer la estabilidad laboral y al sector del turismo: las empresas tendrán que hacer el llamamiento a la persona trabajadora para, o bien incorporarlo a la empresa, o bien incorporarlo al ERTE.

## Prórroga de los ERTE

### ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19 hasta el 30 de septiembre de 2021

El artículo 1 de la norma determina la prórroga de todos los ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19, hasta el 30 de septiembre 2021, regulados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con la finalidad de cubrir todo el periodo temporal comprendido por la duración del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

De este forma se entienden prorrogados:

- ERTE por impedimento y ERTE por limitación COVID-19.
- ERTE para sectores específicos COVID-19.

**A TENER EN CUENTA.** Desde el 1 de junio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, resultarán aplicables a dichos expedientes de regulación temporal de empleo nuevos porcentajes de exoneración.

### ERTE causas ETOP hasta el 30 de septiembre de 2021

A los expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas al COVID-19, iniciados tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2021, les resultarán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre (que a su vez remite al artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo).

Asimismo, las previsiones contenidas en el artículo 3.4 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, continuarán siendo de aplicación, hasta el 30 de septiembre de 2021, a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas al COVID-19 iniciados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo.

## Garantías asociadas a los ERTE

Mantendrán su vigencia las **medidas extraordinarias relativas a la protección del empleo, extinciones, prohibición de despidos, interrupción del cómputo de los contratos temporales, salvaguarda de empleo, así como los límites relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal y el uso de horas extraordinarias y nuevas externalizaciones.** Las condiciones de la **prestación por desempleo** relativa a exención del periodo de carencia, "contador a cero", y el cálculo de la base reguladora de la prestación sobre el 70%.

## Protección de las personas trabajadoras.

Se prorrogan las medidas extraordinarias en materia de protección de las personas trabajadoras, manteniendo su vigencia:

Las medidas de protección por desempleo (art. 8 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre);

El mantenimiento del cálculo de la prestación sobre el 70% aplicable a la base reguladora;

La conservación del "contador a cero" (art. 8.7 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre);

Las medidas de protección de las personas con contrato fijo discontinuo;

Seguirán resultando aplicables, además, la prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, en virtud de la prórroga del artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre;

Medidas previstas en el art. 10 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre de periodos de cotización de aquellas personas trabajadoras incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo;

La compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en los términos del art. 11 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Sobre esta prórroga, el art. 4 matiza que las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, serán de aplicación hasta el 30 de septiembre de 2021, tanto para las personas afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere dicho precepto, como para las afectadas por los expedientes de regulación de empleo que se contemplan en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero y en este real decreto-ley, con las siguientes particularidades:

*"a) El artículo 8.7 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se mantendrá vigente según los términos y plazos previstos en el mismo.*

*b) Las empresas que ya hubieran presentado solicitud colectiva de acceso a la prestación por desempleo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, no estarán obligadas a la presentación de nueva solicitud respecto de las personas trabajadoras incluidas en la anterior.*

*2. De igual manera, las medidas extraordinarias para la protección de las personas trabajadoras previstas en el segundo párrafo del artículo 8.1 y en el artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, serán de aplicación hasta el 30 de septiembre de 2021, entendiéndose las referencias que dicho precepto realiza a la fecha del 31 de enero de 2021, efectuadas al 30 de septiembre de 2021.*

*3. Las medidas extraordinarias para la protección de las personas trabajadoras previstas en los artículos 10 y 11 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, serán de aplicación hasta el 30 de septiembre de 2021, tanto para las personas afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refieren dichos preceptos, como para las afectadas por los expedientes de regulación de empleo que se contemplan en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, así como en este real decreto-ley."*

## Exoneraciones por ERTE

### 1. Sectores protegidos:

Estos sectores, indicados en la lista de códigos CNAE adjunta y su cadena de valor, tendrán exoneraciones diferentes en los casos de trabajadores en suspensión de empleo frente a los que se activen. Con el objetivo de incentivar la activación de empleo, en esta ocasión se **incluyen unas exoneraciones mayores para los casos de los trabajadores que se reincorporen a la actividad**: del 95% para las empresas con menos de 50 trabajadores y del 85% para las que tienen 50 o más en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Cuando mantengan a los trabajadores suspendidos, habrá una exoneración del 85% en junio, julio y agosto y del 70% en septiembre si la empresa tiene menos de 50 trabajadoras. En el caso de contar con 50 trabajadores o más, las exoneraciones serán del 75% en junio, julio y agosto y del 60% en septiembre.

	TAMAÑO PLANTILLA	EXONERACIONES			
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
PERSONAS TRABAJADORAS DESAFECTADAS DEL ERTE	Para empresas con menos 50 personas trabajadoras	95%	95%	95%	95%
	Para empresas con 50 o más personas trabajadoras:	85%	85%	85%	85%

	TAMAÑO PLANTILLA	EXONERACIONES			
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
PERSONAS TRABAJADORAS EN ERTE	Para empresas con menos 50 personas trabajadoras	85%	85%	85%	70%
	Para empresas con 50 o más personas trabajadoras:	75%	75%	75%	60%

Se han incluido en este listado aquellas empresas cuya CNAE entre finales de abril de 2020 y finales de mayo han recuperado la actividad en porcentaje inferior al 75% y tengan un porcentaje de afiliados cubiertos por los ERTE igual o superior al 15%. En esta lista se incluyen **tres nuevos sectores** (1419 –Confeción de otras prendas de vestir y accesorios –, 4637 –Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias– y 7420 –Actividades de fotografía–). Y **salen cinco** (1811 –Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas–, 2670 – Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico–, 4741 – Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados–, 5122 –Transporte espacial– y 7734 – Alquiler de medios de navegación–).

El nuevo listado se compone de los siguientes CNAE (Anexo [Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo](#)):

710 Extracción de minerales de hierro.

1419Confección de otras prendas de vestir y accesorios.

1812Otras actividades de impresión y artes gráficas.

1820Reproducción de soportes grabados.

2051Fabricación de explosivos.

2441Producción de metales preciosos.

3212Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.

3213Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.

3316Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.

4624Comercio al por mayor de cueros y pieles.

4634Comercio al por mayor de bebidas.

4637Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.

4932Transporte por taxi.

4939Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.

5010Transporte marítimo de pasajeros (2).

5030Transporte de pasajeros por vías navegables interiores (2).

5110Transporte aéreo de pasajeros.

5223Actividades anexas al transporte aéreo.

5510Hoteles y alojamientos similares.

5520Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

5530Campings y aparcamientos para caravanas.

5590Otros alojamientos.

5610Restaurantes y puestos de comidas.

5630Establecimientos de bebidas.

5813Edición de periódicos.

5914Actividades de exhibición cinematográfica.

7420Actividades de fotografía.

7711Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.

7722Alquiler de cintas de vídeo y discos.

7729Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.

7735Alquiler de medios de transporte aéreo.

7911Actividades de las agencias de viajes.

- 7912Actividades de los operadores turísticos.
- 7990Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- 8219Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- 8230Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 9001Artes escénicas.
- 9002Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 9004Gestión de salas de espectáculos.
- 9104Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
- 9200Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 9321Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
- 9601Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- 9604Actividades de mantenimiento físico.

### **ERTE de limitación.**

Las empresas o entidades que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades verán prorrogados con un nuevo esquema de exoneraciones: si la empresa tiene menos de 50 trabajadores, será del 85% en junio y julio, y del 75% en agosto y septiembre. Si la empresa tiene 50 trabajadores o más, la exención será del 75% en junio y julio y del 65% en agosto y septiembre.

<b>TAMAÑO PLANTILLA</b>	<b>EXONERACIONES</b>			
	<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>
Para empresas con menos 50 personas trabajadoras	85%	85%	75%	75%
Para empresas con 50 o más personas trabajadoras:	75%	75%	65%	65%

### **3. ERTE de impedimento.**

Las empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad en los próximos cuatro meses en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de las restricciones administrativas para luchar contra la pandemia podrán solicitar un “ERTE de impedimento”. Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre 2021, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

<b>TAMAÑO PLANTILLA</b>	<b>EXONERACIONES (durante periodo de cierre)</b>
-------------------------	--

	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Para empresas con menos 50 personas trabajadoras	100%	100%	100%	100%
Para empresas con 50 o más personas trabajadoras:	90%	90%	90%	90%

### Personas con contrato fijo-discontinuo.

El artículo 4 recoge las medidas extraordinarias de protección de las personas trabajadoras reguladas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, con las particularidades y referencias incluidas en dicho precepto, incluidas aquellas relativas a la protección por desempleo en el ámbito de los expedientes de regulación temporal de empleo como la prestación extraordinaria para las personas con contrato fijo-discontinuo.

La disposición adicional tercera, por su parte, dispone respecto de las personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo y aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, obligaciones para las empresas, tales como la incorporación efectiva durante los períodos teóricos de llamamiento de las personas trabajadoras, de conformidad con la descripción incluida en la citada disposición y su afectación por los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a fecha de entrada en vigor de esta norma o autorizados con posterioridad a esta, en el caso en que, como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria no puedan desarrollar su actividad en el periodo de llamamiento indicado.

### Prórroga del Plan MECUIDA

Se prorroga de la vigencia del artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el que se regula el Plan MECUIDA hasta el 30 de septiembre de 2021.

**h) Profesionales de las artes en espectáculos públicos:** la disposición final segunda introduce modificaciones puntuales en el Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, con el fin de ampliar la duración de la prestación por desempleo de artistas en espectáculos públicos, personal técnico y auxiliar del sector de la cultura y profesionales taurinos, y reconocer un acceso extraordinario a dicha prestación para los dos primeros colectivos.